



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 054 Fecha (dd/mm/aaaa): 10/12/2021 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2017 00754 00	Ejecutivo Singular	PROCAR INVERSIONES S.EN.C.S.	HECTOR HUMBERTO SUAREZ VARGAS	Auto de Trámite Dar cumplimiento al trámite de notificación.	09/12/2021	1	
68001 40 03 026 2017 00754 00	Ejecutivo Singular	PROCAR INVERSIONES S.EN.C.S.	HECTOR HUMBERTO SUAREZ VARGAS	Auto Requiere a la Parte Demandante Para que precise informacion	09/12/2021	2	
68001 40 03 026 2017 00813 00	Ejecutivo Singular	MYRIAN ARIAS DE ARIAS	EDGAR CABEZA PAEZ	Auto Requiere a la Parte Demandante Para que acredite gestión oficina y se deja en conocimiento Rta Juzgado Primero Civil Municipal de Girón	09/12/2021	2	
68001 40 03 026 2017 00813 00	Ejecutivo Singular	MYRIAN ARIAS DE ARIAS	EDGAR CABEZA PAEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	09/12/2021	1	
68001 40 03 026 2018 00192 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	MANUEL RUEDA BAUTISTA	LUZ AMANDA PINZON REYES	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	09/12/2021	1	
68001 40 03 026 2018 00277 00	Ejecutivo Singular	MARIA HILDA VELA PINZON	ALVARO RONALDO SALAS SOLANO	Auto Requiere Apoderado Demandante para dentro del término de la ejecutoria acredite gestión para agotar medidas. Requerir a Dirección de Tránsito de Floridablanca, para que informe trámite despacho comisario.	09/12/2021	2	
68001 40 03 026 2018 00511 00	Ejecutivo Singular	BAGUER SAS	LUZ FANNY MOSQUERA QUIROGA	Auto Pone en Conocimiento Las respuestas dadas por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.	09/12/2021	1	
68001 40 03 026 2018 00530 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	CARLOS ALEJANDRO SCRIMAGLIA PETRONE Representante legal de SCIPEM LTDA.	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	09/12/2021	1	
68001 40 03 026 2018 00588 00	Verbal	CLAUDIA JOHANNA OLARTE ZAMBRANO	EDILBERTO RAFAEL DIAZ GARAY	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/12/2021	1	
68001 40 03 026 2018 00588 00	Verbal	CLAUDIA JOHANNA OLARTE ZAMBRANO	EDILBERTO RAFAEL DIAZ GARAY	Auto decreta medida cautelar	09/12/2021	3	
68001 40 03 026 2018 00593 00	Ejecutivo Singular	ALBERTO DIAZ MARIN	MARINA PAREDES GOMEZ	Auto termina proceso por Pago Total de la Obligación.	09/12/2021	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2018 00655 00	Ejecutivo Singular	PEDRO ANTONIO MATAMOROS QUIROGA	JESUS MANUEL RAMIREZ CAPACHO	Auto Requiere a la Parte Demandante Advierte a la parte ejecutante que de guardar silencio frente al requerimiento se procederá conforme lo ordenado en auto de 30 de julio de 2021	09/12/2021	1	
68001 40 03 026 2018 00821 00	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER SANGUINO CACERES	NATALIA VANESA TORRES CRIOLLO	Auto Requiere a la Parte Demandante Advierte a la parte ejecutante que de guardar silencio frente al requerimiento se procederá conforme lo ordenado en auto de 19 de agosto de 2021	09/12/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00176 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION APOYO A LA EDUCADION Y FOMENTO EMPRESARIAL	RUBEN DARIO OSORIO	Auto que Ordena Requerimiento previo terminacion	09/12/2021		
68001 40 03 026 2019 00266 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	AMANDA LEAL PARRA	Auto Requiere a la Parte Demandante Acredite Gestion Medida	09/12/2021	2	
68001 40 03 026 2019 00405 00	Ejecutivo Singular	GUSTAVO AMAYA ORTEGA	VICTOR EDUARDO CELIS RIOS	Auto Requiere a la Parte Demandante Advierte a la parte ejecutante que de guardar silencio frente al requerimiento se procederá conforme lo ordenado en auto de 26 de agosto de 2021	09/12/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00466 00	Ejecutivo Singular	JCP ASOCIADOS SAS	J.A.C. INGENIERIA S.A.S.	Auto de Tramite Aclaracion y Respuesta a solicitud	09/12/2021	2	
68001 40 03 026 2019 00542 00	Ejecutivo Singular	M&A INVERSORES SAS	OF CONSTRUCTORES SAS	Auto de Tramite no acepta notificacion	09/12/2021		
68001 40 03 026 2019 00542 00	Ejecutivo Singular	M&A INVERSORES SAS	OF CONSTRUCTORES SAS	Auto que Ordena Requerimiento	09/12/2021	2	
68001 40 03 026 2019 00559 00	Ejecutivo Singular	LUIS JESUS PITA PINTO	SERGIO IVAN PINZON MARTINEZ	Auto de Tramite Estar a lo resuelto en auto anterior.	09/12/2021	2	
68001 40 03 026 2019 00559 00	Ejecutivo Singular	LUIS JESUS PITA PINTO	SERGIO IVAN PINZON MARTINEZ	Auto ordena emplazamiento Y resuelve sobre la notificación de los otros demandados	09/12/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00581 00	Ejecutivo Singular	EDINSON HARVEY HERNANDEZ OSORIO	CARLOS ORLANDO OCHOA MANCIPE	Auto de Tramite Aceptar citación y continuar con trámite de notificacion Art. 292 CGP	09/12/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00583 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A	JAVIER ORTIZ GOMEZ	Auto que Ordena Requerimiento Al auxiliar de justicia para su notificación	09/12/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00595 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO AGUARIUM CLUB CONDOMINIO	YENNY MARCELA ARENAS RUEDA	Auto que Ordena Requerimiento previo terminacion	09/12/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2019 00604 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO DAVIVIENDA P.H	CLAUDIA JOHANNA VEGA ARCINIEGAS	Auto que Ordena Requerimiento	09/12/2021		
68001 40 03 026 2019 00608 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN	SAMUEL RODRIGUEZ GAMBOA	Auto que Ordena Requerimiento Al auxilia de justicia para su notificación.	09/12/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00620 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD -COOMUNIDAD-	CRISTINA CASTAÑEDA SOTO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	09/12/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00624 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA - COOPRODECOL	HERNANDO IRIARTE BARRIOS	Auto de Tramite ordena notificar	09/12/2021		
68001 40 03 026 2019 00652 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN	YUDIS YANETH ALFARO BOSSIO	Auto de Tramite ordena remitir proceso	09/12/2021		
68001 40 03 026 2019 00684 00	Ejecutivo Singular	LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO	LADY CAROLINA ARDILA CALA	Auto que Ordena Requerimiento curador	09/12/2021		
68001 40 03 026 2019 00778 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GRACILIANO PINZON	Auto que Ordena Requerimiento parte dte	09/12/2021		
68001 40 03 026 2019 00842 00	Ejecutivo Singular	ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ	LIZETH PAOLA PINTO QUIÑONEZ	Auto Requiere a la Parte Demandante Al Auxiliar de Justicia para su notificacion	09/12/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00844 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN	ELVERT ARMANDO ZAPATA ROJAS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	09/12/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00844 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN	ELVERT ARMANDO ZAPATA ROJAS	Auto Pone en Conocimiento Anexos 04 a 07 y 10 a 11.	09/12/2021	2	
68001 40 03 026 2019 00876 00	Ejecutivo Singular	INDAR S.A.S.	NESTOR JAVIER HERNANDEZ PARRA	Auto Requiere a la Parte Demandante Para que allegue evidencias correo electrónico para notificación.	09/12/2021	1	
68001 40 03 026 2020 00063 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EDGAR VILLAMIZAR LEON	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	09/12/2021	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2020 00085 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA SOLIDARIA DE FINANZAS NACIONAL - SOFINALCOOP	MARIELA FERREIRA DE PEINADO	Auto decide recurso	09/12/2021		
68001 40 03 026 2020 00101 00	Ejecutivo Singular	SANTOS ELIECER PINZON DIAZ	CARLOS ANDRES PINZON DIAZ	Auto decreta medida cautelar desiste y decreta medida	09/12/2021		
68001 40 03 026 2020 00113 00	Ejecutivo Singular	OMAR GARCES ARANDA	LUZ DARYS QUINTERO SALAS	Auto que Ordena Requerimiento	09/12/2021		
68001 40 03 026 2020 00120 00	Ejecutivo Singular	LIDA MERCEDES RANGEL RAMIREZ	JUAN CARLOS DELGADO CAMARGO	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmuebles Y se hace requerimiento	09/12/2021	1	
68001 40 03 026 2020 00120 00	Ejecutivo Singular	LIDA MERCEDES RANGEL RAMIREZ	JUAN CARLOS DELGADO CAMARGO	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente Y reconoce personería	09/12/2021	1	
68001 40 03 026 2020 00127 00	Ejecutivo Singular	JAZMIN JOHANA TARAZONA DELGADO	JOSE MAURICIO VILLAMIZAR RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	09/12/2021		
68001 40 03 026 2020 00133 00	Ejecutivo Singular	LUIS ANGEL NAVARRO MURCIA	ERNEY MORENO PEÑA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	09/12/2021		
68001 40 03 026 2020 00133 00	Ejecutivo Singular	LUIS ANGEL NAVARRO MURCIA	ERNEY MORENO PEÑA	Auto de Tramite ordena remitir oficios	09/12/2021		
68001 40 03 026 2020 00221 00	Ejecutivo Singular	CARLOS MARIO SANTANDER ROJAS	ELKIN LIZCANO RUEDA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	09/12/2021	1	
68001 40 03 026 2020 00292 00	Ejecutivo Singular	MONICA LILIANA ACEVEDO VARGAS	WILLIAM JOSE CARRILLO PEÑA	Auto Pone en Conocimiento Respuestas de Entidades	09/12/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00160 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAMANES SECTOR VI	NATIVIDAD MENDOZA DE HERRERA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	09/12/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00176 00	Verbal Sumario	GRUPO B&G SOLUCIONES INMOBILIARIA SAS	LAURA MARCELA ARDILA CONTRERAS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	09/12/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00176 00	Verbal Sumario	GRUPO B&G SOLUCIONES INMOBILIARIA SAS	LAURA MARCELA ARDILA CONTRERAS	Auto decreta medida cautelar	09/12/2021	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00294 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JUA CARLOS LOZANO SANCHEZ	Auto termina proceso por Pago por pago de cuotas en mora	09/12/2021		
68001 40 03 026 2021 00307 00	Ejecutivo con Título Prendario	FINANCENTER S.A.S.	ESTEBAN SANDOVAL BLANCO	Auto resuelve sobre procedencia de suspensión NIEGA. Requiere ejecutante acredite gestión desplegada frente al ordinal 3 del auto de 7 de octubre de 2021.	09/12/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00385 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JAVIER RICARDO HERNANDEZ QUINTERO	Auto que Ordena Requerimiento instrumentos	09/12/2021		
68001 40 03 026 2021 00385 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JAVIER RICARDO HERNANDEZ QUINTERO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	09/12/2021		
68001 40 03 026 2021 00410 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	ALVARO ARCINIEGAS	Auto Previo A Terminación requiere ejecutante precise fecha hasta la cual se canceló la mora, saldo a capital, condicion de la vigencia de la obligación. Y concrete por qué solicita desglose.	09/12/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00418 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	CARLOS MONSALVE VARGAS	Auto de Tramite limita medidas	09/12/2021		
68001 40 03 026 2021 00418 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	CARLOS MONSALVE VARGAS	Auto de Tramite	09/12/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00468 00	Ejecutivo Singular	RAFAEL JAIMEN DAZA FUENTES	VICTOR ALMEIDA GARAY	Auto termina proceso por Pago Total de la Obligación	09/12/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00575 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S A	AUGUSTO JOSE MARTINEZ RAMIREZ	Auto de Tramite ordena elaborar y remitir oficio	09/12/2021		
68001 40 03 026 2021 00577 00	Ejecutivo con Título Prendario	NHORA JUDITH RINCON RODRIGUEZ	PAULA ANDREA AVILA SUAREZ	Auto reconoce personería Y ordena secuestro	09/12/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00646 00	Ejecutivo Singular	MARICEL CLAVIJO FLOREZ	GLORIA MARIN	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente Y reconoce personería	09/12/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00646 00	Ejecutivo Singular	MARICEL CLAVIJO FLOREZ	GLORIA MARIN	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmuebles Deja en conocimiento y se cita acreedor prendario	09/12/2021	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00652 00	Ejecutivo Singular	COLCOMERCIO SAS	GLORIA ISABEL DURAN REY	Auto Ordena Oficiar A entidad Bancaria y deja en conocimiento respuestas Entidades financieras	09/12/2021	2	
68001 40 03 026 2021 00669 00	Verbal Sumario	GESTION URBANA S.A.	JAIME VILLABONA CHACON	Auto reconoce personería Y atender lo reglado por el Art. 370 del C. G. P. frente a las excepciones de mérito propuestas por el demandado.	09/12/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00675 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS JURIDICOS APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA - SOLUFICOOP	MARIA CONSTANZA MARTINEZ MOLINA	Auto que Ordena Requerimiento ordena requerir bancos y deja en conocimiento	09/12/2021		
68001 40 03 026 2021 00677 00	Ejecutivo Singular	JERONIMO VASQUEZ MENDEZ	MARIA NANCY ARDILA PINTO	Auto Pone en Conocimiento Informacion dada por NUEVA EPS	09/12/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00677 00	Ejecutivo Singular	JERONIMO VASQUEZ MENDEZ	MARIA NANCY ARDILA PINTO	Auto Pone en Conocimiento Respuestas y se dispone hacer requerimientos entidades Financieras	09/12/2021	2	
68001 40 03 026 2021 00682 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE LTDA.	LUZ MILENA PAMPLONA ESTUPIÑAN	Auto decreta medida cautelar	09/12/2021		
68001 40 03 026 2021 00687 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE	ALVARO EMILIO PERALTA MENDOZA	Auto decreta medida cautelar Y deja en conocimiento Respuestas medidas y se dispone requerimiento	09/12/2021	2	
68001 40 03 026 2021 00687 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE	ALVARO EMILIO PERALTA MENDOZA	Auto Pone en Conocimiento y se dispone requerir entidad	09/12/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00803 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	ELDA SILVA DIAZ	Auto decreta medida cautelar	09/12/2021		
68001 40 03 026 2021 00806 00	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	JOLMAR MAURICIO SANTIAGO SANCHEZ	Auto resuelve adición providencia	09/12/2021		
68001 40 03 026 2021 00810 00	Ejecutivo Singular	HELVER CRISPIANO ALVAREZ CASTRO	ERIKA MARIA FIALLO QUINTERO	Auto Rechaza Demanda correccion y rechazo no subsano	09/12/2021		
68001 40 03 026 2021 00832 00	Verbal	NELLY PRADILLA ORDOÑEZ	JORGE ENRIQUE CALVO AYALA	Auto Rechaza Demanda Indebida subsanación	09/12/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00850 00	Tutelas	BELCY VERA DE BOLIVAR	MEDIMAS EPS	Auto decide incidente	09/12/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00852 00	Ejecutivo Singular	JOSE ELBERTO BOHORQUEZ GONZALEZ	JORGE LUIS ACEVEDO ACEVEDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/12/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00852 00	Ejecutivo Singular	JOSE ELBERTO BOHORQUEZ GONZALEZ	JORGE LUIS ACEVEDO ACEVEDO	Auto decreta medida cautelar	09/12/2021	2	
68001 40 03 026 2021 00866 00	Verbal Sumario	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE	JOSE ANGEL MARTINEZ GUTIERREZ	Auto inadmite demanda	09/12/2021		
68001 40 03 026 2021 00885 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA S.A.	COMERCIALIZADORA DE GANADO DEL NORTE S.A.S.	Auto inadmite demanda	09/12/2021		
68001 40 03 026 2021 00886 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.	ALEX JAVIER ALVAREZ MEDINA	Auto libra mandamiento ejecutivo	09/12/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00886 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.	ALEX JAVIER ALVAREZ MEDINA	Auto decreta medida cautelar	09/12/2021	2	
68001 40 03 026 2021 00889 00	Ejecutivo Singular	VERSARA SOLUCIONES S.A.S.	RICARDO GAONA RUIZ	Auto inadmite demanda	09/12/2021		
68001 40 03 026 2021 00890 00	Ejecutivo Singular	VERSARA SOLUCIONES S.A.S.	YOLIMA MOSQUERA ESTUPIÑAN	Auto inadmite demanda	09/12/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00892 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	ISRAEL JAIMES OJEDA	Auto inadmite demanda	09/12/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00894 00	Verbal Sumario	HECTOR SUICA PUIN	VICTOR JULIO DÍAZ MATÍNEZ	Auto inadmite demanda	09/12/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00895 00	Ejecutivo Singular	YOLANDA ROCIO ORTIZ ORTIZ	LUIS ENRIQUE DIAZ SISA	Auto inadmite demanda	09/12/2021		
68001 40 03 026 2021 00896 00	Ejecutivo Singular	WG SANTANDER SAS	WOLFRAN AUGUSTO FLOREZ MURILLO	Auto admite demanda	09/12/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00898 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANYULIBETH CELIS MANTILLA	Auto inadmite demanda	09/12/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00900 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JUAN SEBASTIAN NIÑO BADILLO	Auto inadmite demanda	09/12/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00901 00	Ejecutivo Singular	INVERTEK	ELIZABETH MEDINA MENDEZ	Auto inadmite demanda	09/12/2021		
68001 40 03 026 2021 00902 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	TIVISAIS CHACON OCHOA	Auto inadmite demanda	09/12/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00904 00	Realización de Garantia Real	MOVIAVAL SAS	JEIMY CAROLINA RUEDA MENDOZA	Auto inadmite demanda	09/12/2021		
68001 40 03 026 2021 00906 00	Verbal Sumario	REINALDO MANRIQUE ROJAS	NI - 2736-FLOR BELCY RAMIREZ GONZALEZ	Auto inadmite demanda	09/12/2021		
68001 40 03 026 2021 00908 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	KAROL DAYANA GUTIERREZ DIAZ	Auto inadmite demanda	09/12/2021		
68001 40 03 026 2021 00910 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	EMILSE CARRILLO BECERRA	Auto inadmite demanda	09/12/2021	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/12/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00754-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención del escrito que antecede en el que la apoderada demandante aporta constancia de recibo de los oficios de medidas dirigidos a los bancos Corpbanca y Bancolombia, e informa el envío de respuestas por cada Entidad (PDF 03 C2). Y advertido que ya fueron dejadas en conocimiento las respectivas respuestas mediante autos de fecha 17 de noviembre de 2017 y 18 de octubre del 2018, donde además se le requirió para que previo a decretar la medida solicitada en escrito recibido el 28 de septiembre de 2018, aclare cuales son los Juzgados a los que hace referencia. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la memorialista para que precise su interés en atender el requerimiento realizado en auto del 18 de octubre del 2018 y atender o no dicha medida.
- **REQUERIR** al memorialista para que, en lo sucesivo, presente sus solicitudes de manera separada, según corresponda para cada cuaderno a fin de dar el trámite a las misma de manera organizada dentro del expediente y decidir de manera completa.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21f5f05712085b8707cb3b1cf4697244df8a188c8aaa12c114024986429fca4**

Documento generado en 09/12/2021 07:08:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00754-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención del trámite citación para notificación personal con resultado negativo. Y de la petición para que se tenga como nueva dirección de notificaciones la Carrera 15 No. 67-13 y la Calle 18 No. 25-40 (PDF 15 C1). Se DISPONE:

- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.
- **REQUERIR** al memorialista para que, en lo sucesivo, presente sus solicitudes de manera separada, según corresponda para cada cuaderno a fin de dar el trámite a las misma de manera organizada dentro del expediente. En consecuencia, con el escrito de subsanación allegar anexos separados.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c6292c39c0450ab87626dea1096171f1fb5ceb9e350c2bda60380f5c093a68**

Documento generado en 09/12/2021 07:08:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **MIRIAM OLGA ARIAS** en contra de **YADIRA TORRES PEÑARANDA** y **EDGAR CABEZA PAEZ**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 1º de noviembre de 2017 (folio 19 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido. Providencia de la cual, los demandados se notificaron mediante aviso así: EDGAR CABEZA PAEZ entregado el 17 de marzo de 2018 (folio 34 a 37 PFD 01 C. 1) y YADIRA TORRES PEÑARANDA entregado el 14 de octubre de 2021 (PDF 21 C. 1), quienes guardaron silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 1º de noviembre de 2017.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$104.590 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd952c0ad657427cd9768d6fe85fa44da561764c5edce31ab03b565b9dc5a37**

Documento generado en 09/12/2021 07:08:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
RADICADO: 680014003026-2018-00192-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA**, formulada por el **MANUEL RUEDA BAUTISTA** contra **LUZ AMANDA PINZÓN REYES**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 30 de abril de 2018(PDF 08 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido. Providencia de la cual, se notificó a los demandados conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 4 de octubre de 2021 (PDF 124 expediente digital), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 30 de abril de 2018.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$2'000.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715791ebd770017fac3dce50e01fed45ac1795ebaa4cafd53667df289891e390**

Documento generado en 09/12/2021 07:14:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, advertido que no se acredita el impulso *actual* para la materialización efectiva de la cautela ordenada. Y que a la fecha se desconoce la gestión dada al Despacho Comisorio No. 047 dirigido a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca (para **secuestro** de la motocicleta de placa CJZ-52E). Se DISPONE:

- **REQUERIR** nuevamente a la ejecutante para que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, acredite la gestión desplegada de su parte para agotar el trámite de **secuestro** de la motocicleta de placa CJZ-52E conforme Despacho Comisorio 047 dirigido a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca. Y garantizar la debida administración del bien afectado.
- **REQUERIR** a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA para que, de manera inmediata, al recibo de la comunicación informe y acredite la gestión dada al Despacho Comisorio No 047 del 20 de noviembre de 2020 respecto de **secuestro** la motocicleta de placa CJZ-52E. Oficiar y remitir por secretaría.
- **POR SECRETARÍA** y con la notificación por estado del presente auto, remitir copia del expediente y especialmente del auto proferido el 6 de mayo de 2021 (C. 1) y de esta providencia, al correo electrónico informado en el proceso por la parte demandante y su apoderado (correo informado y también al registrado en Sirna). Así como la actuación que esté pendiente de gestión de medidas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8983a30a954e74e5424e27ff71dda6e0450f7c27036fdee98b516840c645f8**

Documento generado en 09/12/2021 10:03:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la respuesta dada por la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. por la que se informa datos de notificación de **LUZ FANNY MOSQUERA QUIROGA** (dirección registrada CL 7 # 4 - 16 PLAZA, Bucaramanga (S), Teléfonos 3054449778) (PDF 26 al 28 C-1). Se DISPONE:

- **DEJAR EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante las respuestas dadas por la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. (PDF 27 C-1).
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7626681c34d5b31c7e29bce87a6e63c27ada83d72eb25036ff6ab8eade9cebf6**

Documento generado en 09/12/2021 07:08:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por el **BANCO DE OCCIDENTE** contra **CARLOS ALEJANDRO SCRIMAGLIA PETRONE y SCIPEM LTDA**

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 5 de septiembre de 2018 (página 32 PDF 01 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido. Providencia de la cual, se notificó a los demandados SCIPEM LTDA y CARLOS ALEJANDRO SCRIMAGLIA PETRONE conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 12 y 22 de octubre de 2021 – respectivamente- (PDF 45 y 47 expediente digital), quienes guardaron silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 5 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$526.487 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d751a05c29dc6b85ac501785804b09e9a0dcb47f524e2c5032c38ff6d61bce1**

Documento generado en 09/12/2021 07:14:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención del escrito obrante en el anexo 44 a 47 del cuaderno principal, en el que las partes solicitan dar terminado el proceso por pago total de la obligación por parte de MARINA PAREDES GÓMEZ y el levantamiento de las medidas cautelares. Coadyuvado por el demandado KEVIN ALONSO SOSA PUENTES. Documentos con autenticación de firmas. SE DISPONE:

RESUELVE

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **ALBERTO DÍAZ MARÍN** en contra de **MARINA PAREDES GÓMEZ y KEVIN ALONSO SOSA PUENTES**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Y disponer, *de existir*, la devolución de depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, al demandado que le afectó la medida. Siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos base de la acción ejecutiva. A costa y a favor de la parte demandada MARINA PAREDES GÓMEZ (quien hizo el pago) y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C.G. del P. Precisando que dadas las actuales condiciones de emergencia sanitaria la entrega de documentos se hará mediante remisión de copia digital al correo electrónico informado. Manteniendo custodia de los originales hasta que se justifique razonadamente la necesidad de entrega física o se posibilite la misma.

CUARTO: Cumplida esta providencia, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a5dee8882597e38de727c4370d9ed19c63ef39bbd0153911209a68e0db54d3**

Documento generado en 09/12/2021 07:14:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00655-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el proceso y advertido que por auto del 30 de julio de 2021 se dispuso el requerimiento en términos del Art. 317 del C. P. C. Con orden para remitir copia de la providencia a la parte demandante. La que se cumplió sin obtener respuesta por la parte actora. SE DISPONE:

- **POR SECRETARÍA** y con la notificación por estado del presente auto, remitir copia del expediente y especialmente del auto proferido el 30 de julio de 2021, al correo electrónico informado en el proceso por la parte demandante y su apoderado (correo informado y también al registrado en Sirna). Así como la actuación que esté pendiente de gestión en el cuaderno de medidas.
- **ADVERTIR** expresamente a la parte demandante que de guardar silencio frente al actual requerimiento se procederá conforme la consecuencia señalada en auto del 30 de julio de 2021 obrante en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **a7daef8e5497e18121d679482dbbd604ab71bf7dad188f72a718a5257ac78731**

Documento generado en 09/12/2021 10:03:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00821-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el proceso y advertido que por auto del 28 de octubre de 2021 se dispuso el requerimiento en términos del Art. 317 del C. P. C. Con orden para remitir copia de la providencia y de los PDF 5, 14 y 15 del C. 1, al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, a la parte y al abogado a quien se pretende sustituir. Remitiendo solo el auto de la fecha sin remitir copia de los PDF 05, 14 y 15. SE DISPONE:

- **POR SECRETARÍA** y con la notificación por estado del presente auto, remitir copia del expediente y especialmente del auto proferido el 19 de agosto de 2021 y los PDF 5, 14, 15 y 19, al correo electrónico informado en el proceso por la parte demandante y su apoderado (correo informado y también al registrado en Sirna). Así como la actuación que esté pendiente de gestión en el cuaderno de medidas.
- **ADVERTIR** expresamente a la parte demandante que de guardar silencio frente al actual requerimiento se procederá conforme la consecuencia señalada en auto del 19 de agosto de 2021 (pdf 15) obrante en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84b8ee82ad44009d772d4afcf58a57bc5a50cdde73cdb8c0e307c847ba48cd5**

Documento generado en 09/12/2021 10:03:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00583-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el estado actual del proceso y ante el silencio que guarda el Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, curador ad – litem, designado para representar a los demandados ELIZABETH SARABRIA ANGARITA y JAVIER ORTIZ GÓMEZ. Comunicada al correo electrónico registrado en SIRNA el 1º de octubre del año que avanza (PDF 41 y 42 C1). Se DISPONE:

- **REQUERIR** al auxiliar de justicia Dr. **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS** para que de manera *inmediata* se notifique de la orden de pago proferida el 27 de septiembre del 2019 (Fol. 22 - PDF 1 C. 1), acorde lo ordenado en auto 27 de septiembre del 2021(PDF. 39 PDF 01 C1). **So pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.** Por secretaría remitir los documentos necesarios para surtir su notificación de acuerdo con la normatividad vigente al correo electrónico registrado por el abogado en el SIRNA. Comunicar por secretaría y gestionar por la parte interesada.
- Cumplido lo anterior y acreditada la comunicación efectiva al curador; sin pronunciamiento de su parte, ingresar el expediente al despacho para definir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c59885c94612d4a8eb1d12c4de7d8d00a70fc524026e54cc321cb26e6671751**

Documento generado en 09/12/2021 07:08:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00608-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el estado actual del proceso y ante el silencio que guarda la Dra. ADRIANA XIMENA ALBARRACÍN RINCÓN, curadora ad – litem, designada para representar al demandado SAMUEL RODRÍGUEZ GAMBOA. Comunicada al correo electrónico registrado en SIRNA el 08 de octubre del año que avanza (PDF 07 y 08 C1). Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la auxiliar de justicia Dra. **ADRIANA XIMENA ALBARRACÍN RINCÓN** para que de manera *inmediata* se notifique de la orden de pago proferida el 22 de octubre del 2019 (Fol. 25 - PDF 1 C. 1), acorde lo ordenado en auto 07 de octubre del 2021 (PDF. 06 C1). **So pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.** Por secretaría remitir los documentos necesarios para surtir su notificación de acuerdo con la normatividad vigente al correo electrónico registrado por el abogado en el SIRNA. Comunicar por secretaría y gestionar por la parte interesada.

Cumplido lo anterior y acreditada la comunicación efectiva al curador; sin pronunciamiento de su parte, ingresar el expediente al despacho para definir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce704bd97ade3b84c223535b37e2ae99ad13587210ab92b6eba404d97874a71f**

Documento generado en 09/12/2021 07:08:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00842-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el estado actual del proceso y ante el silencio que guarda la Dra. ROSSANA BRITO GIL, curadora ad – litem, designada para representar a la demandada LIZETH PAOLA PINTO QUIÑONEZ. Comunicada al correo electrónico registrado en SIRNA el 01 de octubre del año que avanza (PDF 11 y 12 C1). Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la auxiliar de justicia Dra. **ROSSANA BRITO GIL** para que de manera *inmediata* se notifique de la orden de pago proferida el 28 de enero del 2020 (Fol. 08 - PDF 1 C. 1), acorde lo ordenado en auto 23 de septiembre del 2021 (PDF 09 C1). **So pena de incurrir en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.** Por secretaría remitir los documentos necesarios para surtir su notificación de acuerdo con la normatividad vigente al correo electrónico registrado por el abogado en el SIRNA. Comunicar por secretaría y gestionar por la parte interesada.

Cumplido lo anterior y acreditada la comunicación efectiva al curador; sin pronunciamiento de su parte, ingresar el expediente al despacho para definir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9803569537a4174baadecd3f8fb0019186cc3fb4327c41f06e30350d8754901**

Documento generado en 09/12/2021 07:08:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00176-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial presentado de conceso por las partes. Por el que se solicita disponer la terminación del proceso por pago total de la obligación, con entrega de todos los depósitos judiciales existentes en el proceso (anexo 18 y 19 C-1). Y advertido que pese a que el memorial escaneado presenta unos sellos notariales no se adjunta a su contenido la nota de autenticación ni presentación personal, para conocer fecha de elaboración del escrito. Ni precisa dentro del contenido, el valor de los títulos a entregar o la fecha hasta la cual fueron constituidos. Razón por la cual, SE DISPONE:

- **REQUERIR** a los memorialistas, para que aclaren y concreten el valor de los títulos judiciales a entregar a favor de la parte demandante, con precisión del demandado a quien pertenecen o le fueron descontados. Acompañado de copia completa de la solicitud de terminación (con los actos notariales sellados). Documento que deberá remitirse desde el correo electrónico de cada una de las partes (demandante y demanda) o con nota de presentación personal, para certeza de la aceptación del contenido.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0900aee4ed82ea86e5ccf39c739f353c191fa96049a552903a8ad85e8d688d57**

Documento generado en 09/12/2021 07:11:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención de los memoriales obrantes en anexos 30 a 34 donde la Oficina de Registro de Bucaramanga informa turno de radicación de medida. Y anexos 35 a 36 donde la parte ejecutante solicita se ordene el secuestro del inmueble al acreditarse la medida de embargo a favor de la entidad demandante para el que adjunta certificado de libertad y tradición de inmueble con M.I. 300-368998, sin que se acredite el registro del embargo para el presente proceso. Toda vez que conforme la anotación No. 09 el mismo aún aparece con inscripción de remanente a favor del proceso con radicado 2018-120 el cual se tramita en el Juzgado 5 Civil Municipal de Floridablanca. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que al momento de estar interesada en la gestión de la medida y considerando que para la fecha se superó el término informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para el pago de los gastos de registro de la cautela sin acreditación en el expediente. Precise al despacho lo pertinente para efectividad de la medida (envío del oficio ante la ORIP) y proceder nuevamente conforme lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 806 de 2020.
- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que acredite documentalmente que la medida de embargo decretada por este despacho mediante auto del 28 de mayo de 2019 fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 300-368998. A efectos de proseguir con el trámite respectivo

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9e2fc851829d384873a7311636c130948e46299bc10d18ab60acc5c1ae84a3**

Documento generado en 09/12/2021 07:14:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00405-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el proceso y advertido que por auto del 26 de agosto de 2021 se dispuso el requerimiento en términos del Art. 317 del C. P. C. Sin que se haya obtenido respuesta por parte del demandante quien actúa en causa propia. SE DISPONE:

- **POR SECRETARÍA** y con la notificación por estado del presente auto, remitir copia del expediente y especialmente del auto proferido el 26 de agosto de 2021, al correo electrónico informado en el proceso por la parte demandante y su apoderado (correo informado y también al registrado en Sirna). Así como la actuación que esté pendiente de gestión en el cuaderno de medidas.
- **ADVERTIR** expresamente a la parte demandante que de guardar silencio frente al actual requerimiento se procederá conforme la consecuencia señalada en auto del 26 de agosto de 2021 obrante en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **c71c7de9d3379fb30e7d20a10b39246c9d82cac7c47923460d4ff73eecabde99**

Documento generado en 09/12/2021 10:03:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00542-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la constancia que antecede, revisado el expediente. Advertido que respecto de la medida decretada sobre el vehículo de placas KHJ886 conforme auto del 30 de septiembre de 2019. Se profirió auto del 12 de agosto de 2021 por el que se dispuso corregir todas las cautelas en cuanto a la identificación del demandado (PDF 13). Y sin acreditarse lo señalado y por la duplicidad digital del expediente, se dispuso por auto del 16 de septiembre de 2021 la inmovilización y el secuestro de dicho vehículo, con citación al acreedor prendario. Procede requerir previamente a la parte actora para que acredite el registro de la corrección de la medida y superado esto se gestione el secuestro y citación al acreedor real.

Fundamento en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria acredite el registro de la corrección de medidas ordenada en auto del 12 de agosto de 2021.

SEGUNDO: ABSTENERSE de hacer entrega a la parte actora y anular el Despacho Comisorio No. 44 por medio del cual, se comunica de la orden de inmovilización y secuestro previo del vehículo de placas KHJ886. Y librar nueva comisión una vez se registre la corrección de la medida conforme lo indicado en el ordinal anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8bc60b6d37c87face6082638ba1a500e2efe7839fa7f186cb35b6e04b318ad9**

Documento generado en 09/12/2021 07:11:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención del trámite de notificación surtido a la luz del Art. 8 del decreto 806 de 2020 (anexos 08 a 15 C-1 exp. Digital). Y advertido que dentro de la comunicación remitida se señala que el término de traslado de la demandada es de 20 días conforme con el Art. 369 del C. G. P. Tiempo de traslado y normativa que no es aplicable al asunto de que se trata. Amén que en el encabezado cita el Art. 291 del C. G. del P y del decreto 806 de 2020, normas que establecen términos y condiciones diferentes para cumplir la notificación, combinando dos disposiciones incompatibles (anexo 14). SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada **O.F. CONSTRUCTORES S.AS**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de **recibido** por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de Diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324236e8a61af3d51b1674dc192d47fabfe942084a9ef241210794c499f2d26d**

Documento generado en 09/12/2021 07:11:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00581-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención del trámite de citación para notificación personal al demandado CARLOS ORLANDO OCHOA MANCIPE, surtida de conformidad con lo previsto del Art. 291 del C.G.P. y con resultado positivo (PDF 20). Se DISPONE:

- **ACEPTAR** la comunicación presentada como citación para notificación efectiva al demandado CARLOS ORLANDO OCHOA MANCIPE de conformidad con lo previsto por el Art. 291 C. G. P.
- **PRECISAR** a la parte actora el deber de continuar con el trámite de notificación por aviso, dirigido a la misma dirección del citatorio, conforme lo dispone el Art. 292 del C. G. P., acompañado de la certificación correspondiente y copia cotejada de los documentos que se remitan para su fin.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **c108fc8a79f0c6475690f0266c58a1fd6d9155a1728f7ee003302f09642cb2e1**

Documento generado en 09/12/2021 07:08:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00595-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones base de la presente ejecución (PDF 45), elevada por la apoderada judicial con facultad expresa para recibir. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que precise hasta qué cuota de administración canceló la demandada. Y la razón por la que pide el levantamiento de medidas de las cuentas bancarias y del inmueble de la unidad privada 801 de Aquarium Club y Condominio. Si por auto del 13 de mayo de 2021, se atendió ya de un levantamiento de cautelas a instancia de la misma parte ejecutante. Sin que exista cautela sobre el inmueble referido.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9b31653e9d83bc2869ab9c1307b4c67661ca733682eabf4ef14dab7c00c157**
Documento generado en 09/12/2021 07:11:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00559-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial que antecede por el que se solicita disponer la inmovilización del vehículo de placas XVV691. Y advertido que por auto del 27 de noviembre de 2020 se requirió a la misma parte interesada para para que allegue el certificado de tradición de dicho bien, donde conste que se registró la cautela. SE DISPONE:

- **ESTAR A LO RESUELTO** en auto de fecha 27 de noviembre de 2020, a efectos de cumplir lo establecido en numeral 1 Art. 593 del CGP y seguir con el trámite respectivo dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 054 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 10 de diciembre de 2021.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e6d2545527ef564e8ef0f4ad48476a90cb8439303a1f85d2dc5483d281415b9

Documento generado en 09/12/2021 07:08:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención del trámite de citación para notificación personal del demandado **ANDRÉS CÁCERES HERNÁNDEZ**, cumplido de conformidad con el Art. 291 del C. G. P. (PDF 12). Para resolver la solicitud de emplazamiento de la demandada **ANA INÉS AMAYA DE VELÁSQUEZ** (PDF14). Vista la respuesta allegada por SALUD TOTAL EPS (PDF 10), donde se informa, respecto del demandado **SERGIO IVÁN PINZÓN MARTÍNEZ**, una dirección de residencia diferente a la informada en la demanda, de la cual, la activa aporta resultado de notificación negativo y solicitud de emplazamiento (PDF 19). Y advertido que, pese a las medidas ordenadas y gestionadas para lograr un lugar de notificación este último demandado, la información suministrada resulta insuficiente para lograr un resultado positivo y con la manifestación del demandante se asume las consecuencias procesales en ese sentido. Se DISPONE:

- **ACEPTAR** la comunicación presentada como citación para notificación efectiva al demandado **ANDRÉS CÁCERES HERNÁNDEZ** de conformidad con lo previsto por el Art. 291 C. G. P. Y ADVERTIR a la parte demandante el deber de proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C. G. del P
- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria del presente auto y en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas de afiliación al sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado (como la EPS). Y proceder de conformidad con el parágrafo 2º del Art. 291 del C. G. P. Igualmente, si al momento de estudio del crédito o con ocasión de las cautelas, se procuró otra dirección de la señora **ANA INÉS AMAYA DE VELÁSQUEZ** o suministró un canal digital y en caso afirmativo allegue la evidencia respectiva.
- Superado en silencio dicho requerimiento y bajo la manifestación de la parte demandante se ORDENA CUMPLIR con el **emplazamiento** de **ANA INÉS AMAYA DE VELÁSQUEZ**, identificada con C.C. No. 37.814.625, en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014.
- Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **SERGIO IVÁN PINZÓN MARTÍNEZ**, identificado con C.C. No. 1.098.617.185, en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad35062126de45ce421e70604bf03ff479e01b48089a3300a3ee67377b4c16fd**

Documento generado en 09/12/2021 07:08:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a definir sobre la terminación por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha remitido el link del proceso a la **parte** demandante conjuntamente con su apoderado, tal como se ordenó en auto de 16 de septiembre de 2021. Y a efectos de garantizar el debido proceso e impulso efectivo del proceso. Se DISPONE:

- **POR SECRETARÍA** y con la notificación por estado del presente auto, remitir copia del expediente y especialmente del auto proferido el 16 de septiembre de 2021, al correo electrónico informado en el proceso por la parte demandante y su apoderado (correo informado y también al registrado en Sirna). Así como la actuación que esté pendiente de gestión en el cuaderno de medidas.
- **VENCIDO** el termino referido en el numeral segundo del auto de 16 de septiembre de 2021, se resolverá sobre la procedencia de la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **bc33ec354b8b31fa112f09015d9352bee34155a845f33c97384c6470496f6dc8**

Documento generado en 09/12/2021 07:11:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD – COOMUNIDAD** en contra de **YENNY TATIANA BARÓN ROJAS, CRISTINA CASTAÑEDA SOTO y HELI PEREIRA MARÍN**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 6 de noviembre de 2019 (folio 21 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido. Providencia de la cual, se notificaron las demandadas así: HELI PEREIRA MARÍN personalmente el 27 de enero de 2020 (folio 24 C.1). CRISTINA CASTAÑEDA SOTO mediante aviso entregado el 8 de mayo de 2021 (folio 26 a 29 C. 1 y PDF 09 C. 1). YENNY TATIANA BARÓN ROJAS de conformidad con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 mediante correo remitido desde el correo de apoderado demandante (omar.gutierrez@ahoracontactcenter.com) el 11 de octubre de 2021 con constancia de recibo de la misma fecha (PDF 16 C1), quienes guardaron silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 6 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$503.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5a230b7d03ef9b0abaaac5561aa77d5a6bdf2c33e9e7935b891e8a757def9**

Documento generado en 09/12/2021 07:08:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00624-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial que antecede, por el que la parte demandante en atención del auto de 22 de noviembre de 2021, informa que realizará nuevamente el trámite de notificación (PDF 19). Y advertido que a la fecha no se ha acredita actuación alguna al respecto, se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte actora para que realice la notificación de **HERNANDO IRIARTE BARRIOS**, a efectos de proseguir el trámite del proceso.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253046ded4670adb6d237fbd42bdecaac3082fa2730129b849b0a03641753e09**

Documento generado en 09/12/2021 07:11:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a definir sobre la terminación por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha remitido el link del proceso a la **parte** demandante conjuntamente con su apoderado, tal como se ordenó en auto de 16 de septiembre de 2021. Y a efectos de garantizar el debido proceso e impulso efectivo del proceso. Se DISPONE:

- **POR SECRETARÍA** y con la notificación por estado del presente auto, remitir copia del expediente y especialmente del auto proferido el 16 de septiembre de 2021, al correo electrónico informado en el proceso por la parte demandante y su apoderado (correo informado y también al registrado en Sirna). Así como la actuación que esté pendiente de gestión en el cuaderno de medidas.
- **VENCIDO** el término referido en el numeral segundo del auto de 16 de septiembre de 2021, se resolverá sobre la procedencia de la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **457d5b5a67345f26d9a55c73dc02c55e1314c8f368af32babb5c5cd004155cac**

Documento generado en 09/12/2021 07:11:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00684-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Presentado un escrito por el Curador Ad-litem que representa a la demandada LADY CAROLINA ARDILA CALA en el que se refiere no proponer ninguna excepción. Pero se opone a las pretensiones por requisitos formales que advierte en el pagaré base de ejecución. Lo que genera ambigüedad en su escrito y eventualmente puede trascender al derecho de defensa y contradicción que asiste a la parte demandada. SE DISPONE:

- **REQUERIR** al Curador Ad-litem que representa a la demandada LADY CAROLINA ARDILA CALA, para que dentro del término de ejecutoria del presente auto. Aclare si lo que hace dentro del numeral segundo al pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, corresponde a una excepción de mérito o cuestionamiento de requisitos formales del título conforme con el Art. 430 del C. G. P. Y en caso afirmativo, formule su defensa de forma clara y de acuerdo con las normas de procedimiento, para permitir la contradicción correspondiente por la parte ejecutante. Y decidir jurídicamente sobre sus afirmaciones.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 054, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 10 de diciembre de 2021.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **98187c2e0b2a102a16e88b5634fda70a9108be489c5fcc7daf0953ac2c202c5e**

Documento generado en 09/12/2021 07:11:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención de los memoriales presentados por la parte demandante, por los que se allega certificado expedido por la entidad Bancaria para acreditar el correo electrónico registrado en la entidad por la parte demandada (PDF 12 y 14). Y en el que informa que aporta certificación de notificación personal surtida del 4 de noviembre de 2021, sin soporte alguno del trámite (PDF 13). Se DISPONE:

- **PRECISAR** a la interesada que, para la realización del trámite de notificación personal a la parte demandada, no se requiere de autorización o pronunciamiento judicial por cambio de dirección o información adicional de un lugar diferente de ubicación del demandado. Sino que basta con comunicar tal circunstancia dentro del expediente para verificar si la gestión adelantada corresponde con los datos de contacto que reposan en el proceso y allegar las evidencias en donde acredite que es el correo electrónico de la parte demandada.
- **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a realizar la notificación de **GRACILIANO PINZÓN**, a efectos de proseguir el trámite del proceso o allegue los documentos enunciados en el memorial obrante en el PDF 13 C. 1.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación y los términos. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por
anotación en Estado No. **054** fijado en el lugar
asignado en el portal web de la rama judicial para
este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de
diciembre de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bbc2742837063aa0478ec3088f9bf5ae2f5fd408e07017a68cf41fd2706f864**

Documento generado en 09/12/2021 07:11:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención de los memoriales obrantes en anexos 04 a 07 y 10 a 11 donde las entidades Bancarias BBVA, CAJA AGRARIA Y OCCIDENTE informan respuesta negativa a medidas. Y anexos 08 a 09 en los que el Banco OCCIDENTE informa que solo aplica medida con oficio firmado en original, para la que ya informó que el demandado no posee productos con esa entidad. SE DISPONE:

- Dejar en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por las entidades Bancarias BBVA, CAJA AGRARIA y OCCIDENTE, en escritos que obran en anexos 04 a 07 y 10 a 11.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca765b52cc0512c74bd438c9753a5c6d3764c56bfb720012a42d5da03e5e2e8**

Documento generado en 09/12/2021 07:14:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN** contra **EDINSON CASTILLO SANTAMARÍA**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 28 de enero de 2020(PDF 01 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido. Providencia de la cual, se notificó a los demandados conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 3 de noviembre de 2021(PDF 09 expediente digital), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 28 de enero de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$506.779 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0526c7761bea3464d8f7592607cef53b3818a59023e3546a4503614159cc098c**

Documento generado en 09/12/2021 07:14:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00876-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención del trámite de citación para notificación personal remitido al demandado NÉSTOR JAVIER HERNÁNDEZ PARRA, con resultado **negativo** (PDF 07). Y en atención del correo electrónico informado para efectos de notificación del mismo ejecutado. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante, para que allegue las evidencias correspondientes que soporten que el correo reportado nestor.hernandez@serviciosdeloriente.com, es del demandado NESTOR JAVIER HERNÁNDEZ PARRA, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 **(para las electrónicas)** a la que deberá anexar la demanda con sus anexos, subsanación y el auto que libra mandamiento. Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación, teniendo en cuenta que los términos son diferentes. Precizando en la comunicación, que la notificación o contestación según el caso sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y los documentos enviados deberán venir cotejados por la empresa de servicio postal.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044e03c0ad07fc3feda6dbc2a7c3f6bc42427ac4f287f7d44bd1818424623d29**

Documento generado en 09/12/2021 07:08:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por el **BANCO COLOMBIA S.A.**, contra **NEW ENGLISH S.A.S., MARÍA TERESA MANRIQUE CÁRDENAS y EDGAR VILLAMIZAR LEÓN**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 16 de julio de 2020(PDF 02 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido. Providencia de la cual, se notificó a los demandados conforme con el inc. 3° del Art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 12 de julio de 2021(PDF 28 expediente digital), quienes guardaron silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 16 de julio de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$1'275.773 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 054 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 10 de diciembre de 2021.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01d49670c66ae2dce8dc4fa4dc26b50b2ab60b1196c2137f1811df93f8fe369**

Documento generado en 09/12/2021 07:14:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003026-2020-0113-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a definir de las consecuencias previstas por el Art. 317 numeral 1° del C. G. del P. y acorde se dispuso en auto del 7 de octubre de 2021 del cuaderno principal. Y considerando que por petición del mismo demandante y desde el 1° de julio de 2021 se remitió el oficio No. 2655 del 21 de julio de 2020, para gestión de la cautela decretada. Sin pronunciamiento alguno. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que acredite la radicación del oficio No. 2655 del 21 de julio de 2020 ante la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA. Para el registro del embargo ordenado sobre el vehículo de placas IDO95D. Precisando al interesado el requerimiento realizado conforme con el Art. 317 del C. G. P. desde el auto de 7 de octubre de 2021 y la posibilidad de terminación del proceso si no se acredita gestión alguna de medidas o de notificación a la parte demandada.
- Con la notificación por estado de este auto, por secretaría remitir copia del mismo y del mencionado oficio a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f842cfe50b561768392487f1779c25a43551c8ff1900485f06ad906498f7151**

Documento generado en 09/12/2021 07:11:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los escritos que anteceden obrantes en los PDF 05 y 06 C. 1. Por el que se presenta poder conferido por el demandado (con nota de presentación personal del ejecutado). Y remitido desde el correo registrado en Sirna por la apoderada. Se Dispone:

- **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. LISDY BRAYANA DIAZ SARMIENTO como apoderada especial del demandado JUAN CARLOS DELGDO CAMARGO, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 s.s. C. G. P.)
- En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C. G. P. se **tiene por notificado por conducta concluyente** al demandado **JUAN CARLOS DELGDO CAMARGO**. La cual surte efectos con la notificación por estado de este auto. Precizando que para el cómputo de términos se debe tener en cuenta lo reglado por el Art. 91 e inc. 2 del Art. 301 del C. G. P.
- **ENVIAR** por secretaría y con la notificación en estados de este auto, al correo electrónico registrado en SIRNA e informado en el proceso. Copia del cuaderno principal, a efectos de garantizar el debido proceso de **JUAN CARLOS DELGDO CAMARGO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defad8a986b0ad9d590303ce650cf663d2055aeb8a77350a6b8796a9f0ef01a0**

Documento generado en 09/12/2021 07:08:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00133-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho el Proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **LUIS ÁNGEL NAVARRO MURCIA** en contra de **ERNEY MORENO PEÑA**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 26 de agosto de 2020 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido (Anexo 06 C1). Del cual, se notificó al demandado **ERNEY MORENO PEÑA** mediante aviso entregado el 14 de octubre de 2021 (PDF 33 C.1), sin que diera contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 26 de agosto de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y los que con posterioridad sean objeto de la misma medida; en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de \$126.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b6db6660216b8c1daa587a092fc3182bd6414093cb8cbb350f99f96643f5b4**

Documento generado en 09/12/2021 07:11:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00133-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial que obra en el anexo 32 de C-1, por el que se solicita remitir el oficio No. 2889 del 26 de agosto de 2020 para lo cual, informa correo electrónico de la Policía Nacional. Se DISPONE:

- Por secretaría remitir el oficio 2889 de 26 de agosto de 2020 al correo registrado en el SIRNA por el apoderado y al correo lineadirecta@policia.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d1750c3a956d8333a5471fa063c1ce5ff2abbf854781fc688e8f8704a78f05**

Documento generado en 09/12/2021 07:11:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00221-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho el Proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **CARLOS MARIO SANTANDER ROJAS** en contra de **ELKIN LIZCANO RUEDA**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 10 de septiembre de 2020 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido (PDF 07 C1). Del cual, se notificó al demandado mediante aviso conforme comunicaciones entregadas el 29 de septiembre de 2021 y 29 de octubre de 2021 (PDF 13 y 17 C. 1), sin que diera contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

Adicionalmente y para atender la petición de publicidad del proceso elevada por la parte demandante (PDF 14 y 15 C. 1). Se dispondrá lo pertinente.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 10 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y los que con posterioridad sean objeto de la misma medida; en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de \$356.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: POR SECRETARÍA y con la notificación por estado de esta providencia remitir copia digital del proceso a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c444883ceff28691095193d8c293df681a682665d369d6de29d8d8813bf81866**

Documento generado en 09/12/2021 07:08:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-292-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención de las respuestas dadas por TELEFÓNICA y COOMEVA EPS, en las que informan datos de la demandada SANDRA MARELBY ZÁRATE ARIAS, la primera indicando OT CSA 34 Apt. 202, Barrio Nuevo Día Piedecuesta (S, PDF 37 y 38 C1). Y la segunda informa la Manzana F Casa 217 Molinos del Viento Santander, teléfono: 3178263127 (PDF 53). Se DISPONE:

- **DEJAR EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante las respuestas dadas por TELEFÓNICA (PDF 37) y COOMEVA EPS (PDF 53).
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb70ae125d5bc3a93d15fe3cfa19458d1c2f07486b2f31e8e447fdbc361625c**

Documento generado en 09/12/2021 07:08:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES VI** contra **NATIVIDAD MENDOZA DE HERRERA**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 25 de marzo de 2021 (PDF 07 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido. Providencia de la cual, se notificó a la demandada conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 21 de septiembre de 2021 (PDF 12 expediente digital), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 25 de marzo de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$135.993 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 054 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 10 de diciembre de 2021.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04141df8eb403fc50ba1c494aaba9add503a8440d52b7a5a544b9f64336745ee**

Documento generado en 09/12/2021 07:14:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003026-2021-00176-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **GRUPO B&G SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.** contra **LAURA MARCELA ARDILA CONTRERAS**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 7 de octubre de 2021 (PDF 03 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido. Providencia de la cual, se notificó a la demandada conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 14 de octubre de 2021 (PDF 05 C1)). Sin pronunciamiento o excepción por la parte ejecutada.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 07 de octubre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$152.000, por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5ad8d50d20b42066883598feb6f4d0ac83542a521ea80dd463c47120cce012**

Documento generado en 09/12/2021 07:08:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención del escrito obrante en el anexo 28 al 29 del cuaderno principal, en el que el apoderado de la parte demandante, con facultad expresa para recibir y remitido desde el correo inscrito en Sirna. Solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora del proceso hasta el mes de octubre de 2021 quedando un saldo de capital de \$41'842.032. Con el consecuente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. El despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P. En virtud de lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, el **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** adelantado por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **JUAN CARLOS LOZANO SÁNCHEZ**. Advirtiéndole que a la obligación le fueron canceladas las cuotas en mora hasta octubre de 2021, con un saldo pendiente por capital de \$41'842.032.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante y su apoderado que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Dejen constancia en el título del pago de la cuota hasta el mes de octubre de 2021 y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b09486f25615f4820889fbff4bd7b656ff065954453cf9b054cd5b95ffedcee**

Documento generado en 09/12/2021 07:11:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00307-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención de la solicitud de suspensión del proceso que presenta la parte demandante, conforme memorial obrante en los PDF 24 y 25 C. 1. Y considerando que la petición no se ajusta a lo dispuesto por el numeral 2 del Art. 161 del C. G. P. En tanto no se pide **de común acuerdo** por las partes, SE DISPONE:

- **NEGAR** la solicitud de suspensión del proceso que se solicita por la parte demandante.
- **REQUERIR** a la parte demandante para que acredite la gestión desplegada para atender lo resuelto en el ordinal tercero del auto de 7 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO

Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8535c824fe890f32d7ac398c4848078f9f870d22afbe4082160d6234e0e0ff06**

Documento generado en 09/12/2021 07:14:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00385-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JAVIER RICARDO HERNÁNDEZ QUINTERO**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 21 de junio de 2021 (folio 15 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Providencia de la cual, se notificó a la demandada conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 18 de agosto de 2021 (PDF 16 y 25 expediente digital), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 21 de junio de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$2'320.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46aaff7ad50e046c929dba1ea2a9eeb0fd9fb7ab19c829fccd574a9143a33a3a**

Documento generado en 09/12/2021 07:11:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
RADICADO: 680014003026-2021-00410-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la solicitud elevada por el endosatario para el cobro de la parte demandante por la que se pide disponer la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones base de la presente ejecución (PDF 24-25). Y advertido que dentro del memorial presentado no se especifica la fecha hasta la cual se cubrió la mora, las condiciones de restablecimiento del plazo y capital adeudado. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que precise fecha exacta hasta la cual, fueron canceladas las cuotas en mora del pagaré, el saldo por capital, el valor cancelado por las cuotas cubiertas y condiciones en que continua vigente la obligación. Y concrete, además, porque solicita el desglose de los documentos si los originales reposan en poder de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **949552104f458dea59874083ec338f2b57144733329926b07d628c2512c5348f**

Documento generado en 09/12/2021 07:14:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y considerando que, por auto del 22 de noviembre de 2021, ya se dispuso dar aplicación al acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018. Se DISPONE:

- **PRECISAR** que sobre a liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Anexo 14 a 15 C-1). se decidirá por el juez de ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención del escrito obrante en el anexo 44 al 45 del cuaderno principal, remitido por el demandante desde el correo inscrito en Sirna. Y mediante el cual, solicitud la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la renuncia al término de la ejecutoria y el archivo del expediente. El despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P. En virtud de lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **RAFAEL JAIMEN DAZA FUENTES** en contra de **HELI SAIN FLÓREZ**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Y disponer, *de existir*, la devolución de depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso, al demandante que le afectó la medida. Siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR al demandante que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva a la parte demandada, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria que se hace por la parte ejecutante, conforme lo dispuesto en el artículo 119 del C. G. P.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d60115639b615403b87839824094da7808ecb1125d7b9e661f70236546c3f5**

Documento generado en 09/12/2021 07:14:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00575-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la solicitud realizada por la parte demandante obrante en el anexo 54 del C. 2. Por el que informa el incumplimiento de la orden de levantamiento de medida por parte del BANCO DAVIVIENDA. Para definir de la petición de aclaración que hace dicha entidad Bancaria sobre el número de radicado del proceso. Y advertido el error cierto en que se incurre dentro del oficio L-0182 de 12 de agosto de 2021 (que comunica el decreto de la medida). Sin que se aclarara lo sucedido dentro del oficio L-387 de 22 de noviembre de 2021 por el que se comunica del levantamiento de la cautela. SE DISPONE:

- Por secretaría elaborar y **remitir** oficio con destino al BANCO DAVIVIENDA en el que se **ACLARE** el error presentado dentro del oficio L-0182 de 12 de agosto de 2021 y la correspondencia cierta de la orden comunicada mediante oficio L-387 de 22 de noviembre de 2021. En todo lo relacionado con el radicado del proceso. Y corregir y precisar las demás comunicaciones que se remitieran para materializar el embargo y posterior levantamiento de medidas dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **88bb2f76fc0f8c74a05d03c5b97f7eea9ae79f0763901441a4a1bd11d2c72491**

Documento generado en 09/12/2021 07:11:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00617-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial presentado por la parte demandante, en el que demandante allega el resultado de la notificación de la demandada **SANDRA MARINA OSORIO RÍOS** de conformidad con el Art. 8 del decreto 806 de 2020 (anexos 16 al 25 C-1). Y advertido que el trámite se realizó en debida forma y el expediente ingresa al despacho el 30 de noviembre de 2021, para pronunciamiento, estando en término de traslado de la contestación de la demanda. Se DISPONE:

- **REGRESAR** el expediente a secretaría para que se surta el traslado. Con observación especial de lo reglado por el Art. 118 y 91 del C. G. P. para el cómputo de términos. Y considerando el tiempo que expediente estuvo al despacho.

CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3458dd4259f5cf54b05b31e52cc74fb4fd29bf199c1b4dd399b4fd5f06364db**

Documento generado en 09/12/2021 07:11:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los escritos que anteceden obrantes en los anexos 12 a 24 C. 1. Por los que se presenta consulta en BDUA realizada por la parte demandante (PDF 12 a 15). Se informan correos electrónicos de las demandadas, acompañados de copia de su cédula de ciudadanía y se pide ser notificada (PDF 17 a 20). Y los poderes presentados por GLORIA MARÍN y MARTHA ALEXANDRA MARÍN, remitido cada uno desde el correo electrónico informado para las demandadas al correo del apoderado inscrito en SIRNA. Se Dispone:

- **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. PEDRO DAVID RODRÍGUEZ CORTÉS como apoderado especial de las demandadas GLORIA MARÍN y MARTHA ALEXANDRA MARÍN, en los términos y para los efectos del poder conferido. (Art. 75 s.s. C. G. P.)
- En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C. G. P. se **tiene por notificada por conducta concluyente** a las demandadas **GLORIA MARÍN y MARTHA ALEXANDRA MARÍN**. La cual surte efectos con la notificación por estado de este auto. Precizando que para el cómputo de términos se debe tener en cuenta lo reglado por el Art. 91 e inc. 2 del Art. 301 del C. G. P.
- **ENVIAR** por secretaría y con la notificación en estados de este auto, al correo electrónico registrado en SIRNA e informado en el proceso. Copia del cuaderno principal, a efectos de garantizar el debido proceso de **GLORIA MARÍN y MARTHA ALEXANDRA MARÍN**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dfcfe15a3d2a658ae271fb2fd5f71f573992c05df2112f8112519ecde445244**

Documento generado en 09/12/2021 07:16:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL- RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2021-00669-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el demandado JAIME VILLABONA CHACÓN, se encuentra debidamente notificado del auto admisorio de la demanda (PDF 21 y 22 C.1), quien contesta la demanda dentro del término concedido para ello, proponiendo excepciones de mérito y aporta comprobante de consignación del mes de noviembre por concepto de cánones por valor de \$3'965.639 (PDF 30 y 31). SE DISPONE:

- **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. VIVIAN IBETH CASTRILLO CHIQUILLO, como apoderada judicial del demandado JAIME VILLABONA CHACÓN en los términos y para los efectos del poder conferido (PDF 23 y 24).
- Por secretaría atender lo reglado por el Art. 370 del C. G. P. frente a las excepciones de mérito propuestas por el demandado JAIME VILLABONA CHACÓN (PDF 25 y 26).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **b49a712e509fed6c843004d9f93fa0f9a28d4fc3d9589a7c31102624233be70e**

Documento generado en 09/12/2021 07:08:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la respuesta dada por la NUEVA EPS, por la que se informa datos de notificación de **MARÍA NANCY ARDILA PINTO** (inactiva en el municipio de Girón dirección registrada: Calle 50 No. 27-80). Se DISPONE:

- **DEJAR EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante las respuestas dadas por la NUEVA EPS PDF 18 C-1.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292fbfeafec1eaabf5a71a13c14caf7d0d3ceb5036f5bca033ab85f3b9062db**

Documento generado en 09/12/2021 07:16:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00687-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención de la respuesta presentada por la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL CESAR Y GUAJIRA "DUSAKAWI" EPS S.A., en la que certifica estado de afiliación del demandado ÁLVARO EMILIO PERALTA MENDOZA. Quien no registra en la entidad, dato alguno de notificaciones (PDF 26 a 30). Y para atender la petición de requerimiento que eleva la parte demandante (PDF 31 y 32). Se DISPONE:

- **DEJAR EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la respuesta dada por la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL CESAR Y GUAJIRA "DUSAKAWI" EPS S.A.
- **REQUERIR** a SALUDTOTAL EPS, para que de manera *inmediata* atienda la orden dada desde el auto del 7 de octubre de 2021. En el sentido de informar al despacho el lugar de residencia, teléfono y/o datos relevantes de contacto del señor **DOUGLAS DAMIÁN SARMIENTO RUIZ** identificado con C.C. No. 1.083.457.186. A efectos de surtir la notificación del auto de mandamiento de pago proferido en su contra. Oficiar y gestionar por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57601d0641fc093b58e9705f129cf5efd3d95b400fbd05c7b38542e38d21b2dd**

Documento generado en 09/12/2021 07:16:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **HELVER CRISPINIANO ÁLVAREZ CASTRO**, contra **ERIKA MARÍA FIALLO QUINTERO**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P. Y atender la petición de corrección del auto inadmisorio en cuanto al nombre del abogado al que se le reconoce personería. Sin que con ello se afecte el término y oportunidad para la subsanación que se dejó vencer en silencio.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal tercero del auto de 25 de noviembre de 2021 en el sentido de **RECONOCER** personería al Dr. ISRAEL GALLEGU MEDINA como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder otorgado y de conformidad con el artículo 75 C. G. del P.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda de **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **HELVER CRISPINIANO ÁLVAREZ CASTRO**, contra **ERIKA MARÍA FIALLO QUINTERO**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

TERCERO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **277f25846a16dbf5e594af0250e6b885d1d4557172e2f3698f3c8286bd071e10**

Documento generado en 09/12/2021 07:11:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose presentado escrito de subsanación de la demanda **DECLARATIVA REIVINDICATORIA** formula **GRACIELA LEÓN DE SERRANO** contra **JORGE ENRIQUE CALVO AYALA**. Se encuentra que no fue subsanada conforme a lo ordenado en auto del 22 de noviembre de 2021, por lo que impera ordenar su rechazo.

En efecto se observa que si bien, dentro del término de ley se allega memorial de subsanación. Se mantienen las omisiones, pues respecto del ítem 5 del auto inadmisorio en el que se le solicita aclarar la identidad plena del inmueble a reivindicar. Se limita a indicar que: “De acuerdo al documento de grafico catastral emitido por la AMB y adjuntado con la demanda, el terreno que se pretende reivindicar es el señalado en línea roja rectangular, el cual tiene un área menor a la expresada en el certificado de libertad y tradición, pues el mencionado en el certificado tiene un área total de 159 m2 con área construida de 109 construidos y determinado bajo los siguientes linderos: POR EL NORTE EN EXTENSIÓN DE OCHO METROS (8:00 mts) CON SEIS CENTÍMETROS (0.6 CMS.) CON LA CALLE CUARENTA Y CINCO (45), POR EL SUR, EN EXTENSIÓN DE OCHO METROS (8.00MTS.) CON EL LOTE NUMERO SEIS (6) DE LA MANZANA F, POR EL ORIENTE, EN DIEZ Y OCHO METROS CON NOVENTA Y SEIS CENTÍMETROS (18.96 MTRS) CON EL LOTE NUMERO UNO (1) DE LA MANZANA F Y POR EL OCCIDENTE, EN NUEVE METROS (9.00 MTRS.) CON EL LOTE NÚMERO TRES (3) DE LA MANZANA F Y EN DIEZ METROS (10.00 MTRS.) CON DE LUIS GONZÁLEZ. - SEGÚN ESCRITURA #1648 DEL 25-04-88 NOTARIA 3. B/GA.” Lo que no da certeza del bien a reivindicar pues los linderos transcritos corresponden a los consignados en el folio de M.I. 300-2791 conforme E. P. #1648 del 25-04-88 Notaría 3. Bga. Luego no se comprende si lo pretendido es la reivindicación de la totalidad del predio o de la zona que le quedó después de la ampliación de la Calle 45 con Carrera 22 (hecho 2º). En cuyo caso se debe especificar identidad del bien de mayor extensión y de la zona a reivindicar que no se hizo.

Así las cosas, al no cumplir la subsanación con lo ordenado en auto precitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., impera disponer el rechazo de la demanda sin entrar a revisar la reforma pues no tiene que ver nada con este punto.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la **DECLARATIVA REIVINDICATORIA** formula **GRACIELA LEÓN DE SERRANO** contra **JORGE ENRIQUE CALVO AYALA**. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84878828903e0b700c5bb32c276da86b3def3fa36ea97c5f118a2b9b9ee31be**
Documento generado en 09/12/2021 07:14:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **DECLARATIVO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR** formulada por **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE** contra **DENIS MARÍA GALVÁN QUINTERO Y JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Aclare, porque si según el hecho primero los demandados son Cooperados de la entidad demandante, no existe registro de la dirección de notificaciones. Y precise si suscribieron o no documento de vinculación
- 2. Presente, el extracto de la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 398 del C. G. del P.
- 3. Allegue, la solicitud de registro de los demandados para afiliarse como COOPERADOS de la entidad demandante.
- 4. Plantee las pretensiones de manera clara, coherente y consecuente a tono, además, con las facultades otorgadas por la demandante. Toda vez que el poder no fue otorgado para pedir la reposición. O adecúe el poder especial conferido.
- 5. Allegue, el certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE actualizado a la fecha de presentación de la demanda.
- 6. Indique, la dirección física y electrónica del representante legal de la parte demandante.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7216ca0edae7f40c5cda631d7485b88a622a9ed34252e513ee62a9f328d204**

Documento generado en 09/12/2021 07:11:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA** - contra **COMERCIALIZADORA DE GANADO DEL NORTE S.A.S.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título base de la presente demanda.
2. Indique, si el pagaré fue escaneado por todas sus páginas.
3. Allegue, certificado actualizado de vigencia de la Escritura pública 2900 de 14 de septiembre de 2020 otorgada en la Notaría 72 de Bogotá.
4. Acredite, que el poder adjunto con la demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil por la demandante a la dirección electrónica del apoderado. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal (Art 74 C. G. P. y Art. 5 decreto 806 de 2020). Pues el allegado es de otro correo electrónico.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0fd2c687c9aea27491049562dfa9653dd00848aea014ad7481012862191d6fd**

Documento generado en 09/12/2021 07:11:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **VERSARA SOLUCIONES S.A.S.** contra **KEVIN YARDEL GAONA ACEVEDO y RICARDO GAONA RUIZ.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título base de la presente demanda.
2. Indique, si el pagaré fue escaneado por todas sus páginas.
3. Allegue, el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante actualizado a la fecha de presentación de la demanda.
4. Indique, el domicilio la parte demandada, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
5. Señale la dirección electrónica por aparte de cada uno de los demandados, teniendo en cuenta que ésta es personal, además aporte, evidencia clara de cómo obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél, de conformidad con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 Art. 8. Pues la referida respecto de **KEVIN YARDEL GAONA ACEVEDO** no es clara y además no puede ser la misma de **RICARDO GAONA RUIZ.**
6. Indique en el hecho segundo si el valor de \$900.000 referido como del monto del crédito es de sólo capital o contiene intereses u otro concepto.
7. Conforme lo anterior, precise las pretensiones. Si el valor referido de \$807.050 no es sólo por capital.
8. Refiera la dirección física de los demandados, teniendo en que además, el formulario de solicitud de cupo del crédito.
9. Allegue, certificado de vigencia actualizado de la escritura 2571 de 31 de julio de 2021 de la Notaría Tercera del Circulo de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021.**
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3534bc4557b9722dabaaa910f0f3e47b2f36d452681525f51916255428343a7d**

Documento generado en 09/12/2021 07:11:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **VERSARA SOLUCIONES S.A.S.**, contra **YOLIMA MOSQUERA ESTUPIÑÁN**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

- 1. Indique, el domicilio del demandado, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
- 2. Allegue vigencia actualizada del poder otorgado por escritura 2571 de 31 de julio de 2021 en la Notaría Tercera de Bucaramanga.
- 3. Anexe, certificado de existencia y representación legal de VERSARA SOLUCIONES S.A.S, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- 4. Requerir a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. **informe si** atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, **ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado (como la EPS).**
- 5. Indique la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones el representante legal de la entidad demandante, de conformidad con el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b69446e21521ece0d3906751ae469c2f9cb11be3a114e26aa8a64787791c19b**

Documento generado en 09/12/2021 07:14:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL - "COOPCENTRAL-**, contra **ISRAEL JAIMES OJEDA**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

- 1. Indique, el domicilio del demandado, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
- 2. Anexe, certificado de existencia y representación legal de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL - "COOPCENTRAL, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- 3. Indique la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones el representante legal de la entidad demandante, de conformidad con el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P.
- 4. Acredite, que el poder adjunto con la demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la entidad demandante a la dirección electrónica del apoderado. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal (Art. 74 C. G. P. y Art. 5 del decreto 806 de 2020).
- 5. Enumere las pretensiones
- 6. En la pretensión donde solicita intereses remuneratorios especifique la tasa y fechas desde y hasta cuando solicita su pago por el que se generan la suma de \$ 583.000, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b61480cc709d6bcfc5cccfabc01b5545bdc2548b95a1b960992b6f98f9d26f**

Documento generado en 09/12/2021 08:07:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: **DECLARATIVO- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
RADICADO: **680014003026-2021- 00894-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se ocupa el despacho en decidir sobre la posibilidad de admisión de la demanda **DECLARATIVA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, instaurada por **HÉCTOR SUICA PUIN** contra **VÍCTOR JULIO DIAZ MARTÍNEZ y JUAN MANUEL GIL POLOCHE**

Del estudio realizado a la demanda junto con sus anexos, se llega a la conclusión que por ahora no es viable su admisión; se inadmitirá y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane los siguientes defectos de que adolece, so pena de ser rechazada (Art. 90 del C. G. P.).

- 1. Allegue certificado de libertad y tradición del vehículo marca Nissan Línea D22 Np 300, color plata de placas MTT-297 donde conste que este es de propiedad del demandado VÍCTOR JULIO DÍAZ MARTÍNEZ de conformidad con el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P.
- 2. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentran los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo acorde con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd46b98ef577312934ddf55ae506ee9a8d345e4279500f61d4145a1941c4cbf7**

Documento generado en 09/12/2021 08:07:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00895-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **YOLANDA ROCÍO ORTIZ ORTIZ** contra **LUIS ENRIQUE DÍAZ SISA**.

Revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Señale, si la letra de cambio objeto de ejecución fue escaneada de manera completa.
2. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título base de la presente demanda. Ya que no es clara la afirmación realizada en el acápite de manifestaciones numeral primero pues se contradice con lo relatado en el hecho quinto de la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: TENER a YOLANDA ROCÍO ORTIZ ORTIZ como demandante en nombre propio.

CUARTO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0241d1d3d6b534cb93b3a8900e8651b9a59efefcf4e4ad07d206f006d396f84e**

Documento generado en 09/12/2021 07:11:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por el **BANCO DE BOGOTÁ** contra **ANYULIBETH CELIS MANTILLA**.

Revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Señale, si el pagaré y carta de instrucciones objeto de ejecución fue escaneado de manera completa.
- 2. Allegue el certificado de existencia y representación legal del BANCO DE BOGOTÁ.
- 3. Aporte, evidencia de como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél, de conformidad con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 Artículo 8.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e3b364db4cf8a1f7051e1bede259b1168ee93e5c2ade1c22fc9c1fe90e6db9**

Documento generado en 09/12/2021 07:11:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **JUAN SEBASTIÁN NIÑO BADILLO**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

- 1. Indique, el nombre, número de identificación y domicilio del Representante Legal de la entidad demandante, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
- 2. Allegue la escritura 199 del 1 de marzo de 2021 en la Notaría 22 del Círculo de Bogotá mediante la cual se otorga poder al Dr. JULIÁN CAMILO GUERRERO REMOLINA y su vigencia actualizada.
- 3. Anexe, certificado de existencia y representación legal de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con fecha de expedición no mayor a 30 días. Toda vez que los aportados son Certificados de inscripción de documentos.
- 4. Indique la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones el representante legal de la entidad demandante, de conformidad con el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P.
- 5. Acredite que la entidad realizó el pago del seguro de vida que solicita en la pretensión primera literal D.
- 6. Aclare por qué en el acápite de cuantía indica que el proceso es de: "... mínima cuantía cuyas pretensiones estimo en más de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$37'000.000,00) M/cte. Si la mínima cuantía para el año 2021 no supera los \$36'341.040

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4e4c7f34a4eab70b200ee86960df3e35e5e5c808daf1bcb7b8eb0ee46bb1**

Documento generado en 09/12/2021 08:06:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **INVERTEK S.A.S.** contra **ELIZABETH MEDINA MÉNDEZ**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título base de la presente demanda.
2. Indique, si las facturas a ejecutar fueron escaneado por todas sus páginas.
3. Aclare, los hechos y las pretensiones indicando la fecha en que se generaron los intereses moratorios de cada una de las facturas a ejecutar ya que los solicita desde el último día que tenía plazo para pagar la demandada.
4. Aporte, evidencia de como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la demandada, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél, de conformidad con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 Artículo 8.
5. Indique en el acápite de notificaciones por aparte la dirección física y electrónica del demandante y del apoderado.
6. Indique, el domicilio del demandado, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
7. Aclare, por qué señala en el acápite de anexos que allega 3 copias de la demanda y de sus anexos para el traslado y el archivo del juzgado, 3 copias de la demanda en CD y una más para archivo, poder si no lo allega y si ésta fue presentada por correo electrónico.
8. Aporte el poder conferido por **INVERTEK S.A.S.** para iniciar el presente proceso con la constancia que aquel fue remitido desde la dirección de correo electrónico registrado en cámara de comercio de la sociedad del demandante a la dirección electrónica del apoderado. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal (Art. 74 C. G. P. y Art. 5 decreto 806 de 2020).
9. Aclare, porque referente a la factura BU14200 de fecha 25 de marzo de 2021 pretende se libre mandamiento de pago por la suma de \$4'477.458 si al revisar la factura se encuentra una anotación que dice saldo \$3'180.852.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef8d79c1bfd3cc3f560dbbfc1ee10e0ecf4ff544b6c9e653f13429dd85ffa6**

Documento generado en 09/12/2021 07:11:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN**, contra **TIVISAIS CHACÓN OCHOA**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

- 1. Indique la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones el representante legal de la entidad demandante, de conformidad con el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P.
- 2. Allegue vigencia actualizada del poder otorgado por escritura 1578 de 1 de junio de 2021 en la Notaría Quinta de Bucaramanga. Con una fecha de expedición no mayor a 30 días. Toda vez que el allegado data del 29 de octubre de 2021 y la demanda se radicó el 2 de diciembre de 2021.
- 3. Allegue nuevamente imagen digital del formato de solicitud de Asociación. Toda vez que el adjunto es una imagen donde está recortada la información del nombre de la solicitante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9912d49ac8bebd4b28482049e5198b44cedf0577652b7906ca5a75d8f6515141**

Documento generado en 09/12/2021 08:07:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la **SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO**, formulada por **MOVIAVAL S.A.S.** elevada a través de apoderada judicial, contra **JEIMY CAROLINA RUEDA MENDOZA**, para decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Allegue, certificado actualizado de vigencia de la Escritura Pública 1348 otorgada el 9 de junio de 2018 en la Notaría 6 de Pereira.
2. Allegue, certificado de tradición del vehículo de placas HDE12F, para efectos de determinar el historial del bien objeto de aprehensión.
3. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del contrato de garantía mobiliaria.
4. Señale, en el acápite introductorio de la demanda el nombre del representante legal de la entidad solicitante, con su identificación.
5. Aclare jurídicamente, porque si registró la ejecución el 7 de octubre de 2021 sólo presenta la demanda el 2 de diciembre de 2021.
6. Acredite, qué documentos remitió con el aviso de notificación enviado a JEIMY CAROLINA RUEDA MENDOZA.
7. Indique, porque en la pretensión tercera solicita comisionar a la secretaria de Tránsito de Bucaramanga, si la motocicleta está registrada en Floridablanca.
8. Manifieste si existe otro procedimiento o proceso en curso sobre estos mismos hechos de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.5 numeral 7 del Decreto 1835 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8ce722464fc24564c5c56751cf7e5716e9c988c209b9045c138395458903f2**

Documento generado en 09/12/2021 07:11:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA** formulada por **REINALDO MANRIQUE ROJAS**, contra **FLOR BELCY RAMÍREZ GONZÁLEZ**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. Indique, el domicilio de las partes, según lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del contrato de promesa de compraventa.
3. Indique bajo la gravedad del juramento en poder de quien se encuentra las letras de cambio referidas en el contrato de promesa de compraventa en la cláusula segunda.
4. Señale, porque si solicita como consecuencia de la resolución del contrato de promesa de compraventa, la entrega de los inmuebles objeto del mismo y el pago de la cláusula penal. Nada precisa sobre la devolución de las letras de cambio.
5. Allegue, escaneada en todas sus páginas las letras de cambio referidas en el contrato de promesa de compraventa.
6. Señale, discriminadamente los linderos de cada uno de los locales del contrato que pretende la resolución de promesa de compraventa.
7. Conforme la pretensión segunda cumpla con lo reglado por el Art. 206 del C. G. P.
8. Adjunte, el certificado de libertad y tradición de cada local (449-440-441).
9. Allegue, certificado en donde se acredite que la Dra. LILIANA PATRICIA HERRERA SANJUAN es la Coordinadora de Consultorio Jurídico.
10. Escanee, de forma organizada los documentos, de tal manera que se puedan verificar en un mismo solo tamaño, además que su formato sea legible y claro.
11. Acredite, cual es el correo inscrito para notificaciones judiciales de UNICIENCIA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c756840f3cd77a4cc4ae8f9ab760d05833d5ea4c5f4f16aa7b6bc91a87cfcc77**

Documento generado en 09/12/2021 07:11:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra **KAROL DAYANNA DÍAZ GUTIÉRREZ**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Indique, si el pagaré fue escaneado por todas sus páginas.
- 2. Señale, si el valor de \$1'934.000, corresponde solo a capital o también a otros conceptos.
- 3. Readecue las pretensiones de la demanda en caso de que el valor de \$1.934.000 corresponda a otros conceptos diferentes a capital.
- 4. Señale en la pretensión b de la demanda a qué tasa fueron liquidados los intereses de plazo.
- 5. Aclare, porque en el hecho 2 de la demanda refiere que los intereses de plazo fueron pactados al 12% anual si al revisar el pagaré y carta de instrucciones no se observa tal señalamiento.
- 6. Indique la dirección física y electrónica de la representante legal de la parte demandante.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7da9cbe70877c0fa28f5bf7544c8d44d2ae871d71dc61cfb96925bb561b6aeb**

Documento generado en 09/12/2021 07:11:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra **EMILCE CARRILLO BECERRA**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- 1. Indique, si el pagaré fue escaneado por todas sus páginas.
- 2. Señale, si el valor de \$4.186.000, corresponde solo a capital o también a otros conceptos.
- 3. Readecue las pretensiones de la demanda en caso de que el valor de \$4.186.000 corresponda a otros concepto a parte del capital.
- 4. Señale en la pretensión b de la demanda a qué tasa fueron liquidados los intereses de plazo.
- 5. Aclare, porque en el hecho 2 de la demanda refiere que los intereses de plazo fueron pactados al 12% anual si al revisar el pagaré y la carta de instrucciones no se observa tal señalamiento.
- 6. Indique la dirección física y electrónica de la representante legal de la parte demandante.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **054**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **10 de diciembre de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23bcf3175d8d18807419dffe366e78a856da49d769ba10b28de7ee71d254e5b4**

Documento generado en 09/12/2021 07:11:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>